

TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "OVERTECH SOLUCIONES
TECNICAS S.A."

OTORGADA POR: VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA /
Y OTROS
CUANTIA: US. 1.000,00
FECHA: QUITO, 14 DE DICIEMBRE DEL 2010



0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"OVERTECH SOLUCIONES TECNICAS S. A."**

OTORGADA POR:

VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA

MARITZA AMPARITO JARA HEREDIA

MARINO ABAD PLASENCIA VILLAVICENCIO

CAPITAL: USD. \$ 1.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ** del año dos mil siete, ante mi Doctor **MARCO VELASCO**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía o Sociedad Anónima, con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de Sociedad Anónima de forma libre y voluntaria los señores: (UNO) VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA de estado civil casada; (DOS) MARITZA AMPARITO JARA HEREDIA, de estado civil casada; y, (TRES) MARINO ABAD PLASENCIA VILLAVICENCIO, de estado civil casado.- Los comparecientes de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima o Sociedad Anónima, "**OVERTECH SOLUCIONES TECNICAS S. A.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: **(UNO) VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA** de estado civil casada; **(DOS) MARITZA AMPARITO JARA HEREDIA**, de estado civil casada; y, **(TRES) MARINO ABAD PLASENCIA VILLAVICENCIO**, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, y libres de ejercer actividades de comercio, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima o Sociedad Anónima "**OVERTECH SOLUCIONES TECNICAS S. A.**", que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA O SOCIEDAD ANONIMA "OVERTECH SOLUCIONES TECNICAS S. A."**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía tendrá como razón social el nombre de "**OVERTECH SOLUCIONES TECNICAS S. A.**"- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de , podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la ley y convenios internacionales.-

ARTÍCULO TRES.- El objeto social de la compañía es: **a) DISEÑO, COMPRA, VENTA, ALQUILER, CAMBIO, COMISION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ALMACENAJE, CONSIGNACION, MEZCLADO, IMPORTACION, EXPORTACION y ASESORIA COMERCIAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECIALIZADOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA EN TODAS SUS FASES QUE ESTÉN SUJETOS O NO AL CONTROL DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PERTINENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL ADECUADA A LAS NORMAS VIGENTES PARA DICHA ACTIVIDAD.-** **b)** La importación e instalación, montaje y operación de accesorios, partes, piezas y equipos de toda clase de bombas para la inyección de sus productos químicos en los campos, centros o industrias de operación; **b1)** Estos sistemas automáticos de control centralizan, ordenan, controlan y visualizan procesos que permitan simplificar la funcionalidad de operación e incluyen tableros de control (T de C) que no son estandarizados ya que dependen de las especificaciones particulares del cliente; **b2)** Las principales aplicaciones de los T de C son; redes eléctricas, ahorro de energía en edificios, maquinas, motores, equipos industriales, bombas de alta presión, facilidades e instalaciones de superficie en la industria petrolera los beneficios que se obtienen son espacio reducido, fácil montaje, orden, protección y control, fácil mantenimiento; **b3)** Su acción además se concentrara en la realización de estudios técnicos de ingeniería, desarrollo de ingeniería conceptual, básica y de detalle para el desarrollo de proyectos on-shore y off-shore, estudios HAZID, HAZOP y estudios técnicos para la exploración, explotación y producción del petróleo y gas natural.- **c)** Provisión de

químicos, materiales y sistemas especiales para la industria petrolera.- d) Capacitación, entrenamiento, estudio, análisis y asistencia de personal Técnico-Operativo para la Industria petrolera.- e) Realizar obras básicas de Ingeniería Civil, eléctrica en instalaciones de campos petroleros.- f) Prestación de servicios petroleros e Ingeniería para Estimulación de pozos y técnicas especiales.- g) Ensayo de pozos y bombeo de Fluidos en superficie y fondo de pozo.- h) Su acción además se concentrara en la realización de estudios técnicos de ingeniería, desarrollo de ingeniería conceptual, básica y de detalle para el desarrollo de proyectos on-shore y off-shore, así como estudios de geología y de suelos, estudios técnicos para la exploración, explotación y producción del petróleo y gas natural, además de la perforación de pozos petroleros y en general a la industria de refinación del petróleo, así como también a la comercialización, distribución, importación, exportación y realización de toda clase de transacciones comerciales en el territorio nacional o en el extranjero afines con la actividad petrolera, venta, asesoramiento, montajes de equipos y estructuras, importación de repuestos, equipos industriales y demás implementos para esta actividad, aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósitos en firmas nacionales o extranjeras, ejercer y aceptar comisiones, agencias y representaciones de casas productoras - comerciales del país o del exterior.- i) Comprar, vender, permutar, arrendar, importar, exportar, enajenar, concesionar, constituir gravámenes, brindar asesoramiento técnico - administrativo en materia petrolera y además la prestación de toda clase de servicios relacionados con la preparación de estudios, evaluaciones y proyectos técnicos y legales vinculados con el medio ambiente, de impacto ambiental y actividad relacionada con temas ambientales y ecológicos, remediación ambiental, especializada en derrames petroleros.- j) Se dedicará también a la generación, fabricación, distribución y comercialización de

productos y bienes que tienen relación con la industria petrolera y petroquímica, para cuyo efecto podrá importar toda clase de derivado o insumo que tenga referencia con éste objetivo, así como con el objeto principal de la compañía. Y en general, a la contratación y subcontratación de proyectos tanto con la empresa privada cuanto con la pública, siempre que los proyectos no tengan contraposición con los recursos estratégicos del Estado Ecuatoriano, conforme la Constitución Política, para cuyo efecto además podrá asociarse con entidades públicas, semipúblicas, de economía mixta, sobre todo podrá asociarse con compañías nacionales o extranjeras, para participar en concursos públicos de ofertas y en licitaciones, vinculados, a su objeto social, además realizar y concurrir a toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría permitidos por la Legislación Ecuatoriana.- **ARTICULO CUATRO.-** EL plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- Para la ejecución de esta razón social se desarrollaran libremente filiales para cada una de las actividades mencionadas en el objeto social de esta minuta, teniendo en cuenta que estas filiales deberán llevar irrestrictamente el nombre de la campaña y en segundo plano la actividad secundaria.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, ACCIONES, Y SOCIOS.-** **ARTICULO CINCO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00)** dividido en **MIL (1000)** acciones iguales acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR (\$1)** de valor nominal cada una, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. El capital social se

encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.000,00)**, mismo que podrá elevarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- Los aumentos de capital, suscrito y pagado hasta llegar al monto del capital autorizado serán aprobados por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía, la que determinará las condiciones para la suscripción y pago de las nuevas acciones.- En todo caso en el momento de la suscripción y pago de las nuevas acciones.- **ARTICULO SEIS: PREFERENCIA.-** Cuando la Junta General de Accionistas, resolviere realizar aumentos de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a las acciones pagadas que posea cada accionista, enmarcado siempre a este Estatuto y a la Ley.- **ARTICULO SIETE: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones, y los certificados provisionales, serán suscritos por el Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo o por quienes hagan sus veces, en estricto respeto a este Estatuto y a la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD.-** Cada acción es indivisible, por consiguiente, si hubiere más de un propietario sobre una misma acción, éstos deberán designar un Procurador Común, de acuerdo con la Ley.- Todas las acciones sin consideración a su tiempo de emisión confieren iguales derechos y obligaciones.- **ARTICULO NUEVE: PERDIDA.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, se procederá a la anulación del título o certificado y se conferirá uno nuevo al accionista, luego de cumplido el trámite que prevé la Ley de Compañías para este tipo de casos.- **ARTICULO DIEZ: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las transferencias de acciones se

realizarán en las formas previstas en la Ley y para registrarse en los libros de acciones y accionistas de la compañía se debe notificar por escrito al Presidente Ejecutivo, sin perjuicio que se cumpla también con las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.- **CAPITULO TERCERO:**

DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE: ORGANO SUPREMO.- Los accionistas legalmente convocados y reunidos

constituyen la Junta General de Accionistas de la Compañía, mismo que es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO DOCE: GOBIERNO.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y la administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Presidente de la Compañía, del Comisario y órganos de control, así como los demás funcionarios y apoderados que se requieran para la eficaz marcha de la Compañía.- **ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- COMPOSICION DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen. Un representante Legal de

un accionista podrá concurrir a la junta y ejercer los derechos de este sin más que depositar en la Compañía el documento o documentos que lo acrediten como tal.- Un accionista podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por el representante legal de otro accionista, mediante carta dirigida al presidente de la Compañía, o quien haga sus veces, haciéndole saber esta representación; o por una persona que no sea accionista mediante poder notarial.- Ningún representante legal, administrador, funcionario,

empleado o miembro de los órganos de fiscalización, podrán representar a otros accionistas; solamente, podrán ejercer sus derechos personalmente como accionistas y los de las personas que fueren representantes legales, si estas fueren accionistas de la Compañía, debiendo abstenerse de votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones sobre su responsabilidad y

en las cuestiones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.- La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la junta el representante y el representado, ni más de un representante por el representado.- **ARTICULO CATORCE: SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cara ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre el informe de la administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del Comisario, y para conocer y resolver cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, ha pedido del Presidente Ejecutivo, por iniciativa propia o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el **VEINTE Y CINCO** por ciento (25%) del capital social; y, por el Comisario en caso de urgencia de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** Todas las convocatorias a la Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación por la prensa en un diario de amplia circulación del domicilio de la Compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la Compañía.- En la convocatoria obligatoriamente deberá constar: La fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%), del capital pagado de la Compañía, en caso de

no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo con lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- **ARTICULO DIECISIETE QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir a la primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240), de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DIECIOCHO: MAYORIA.**- La Junta General de Accionistas, tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto. Los accionistas tendrán derecho a quien se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado en la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE: DIRECCION Y ACTAS.- DIRECCION.**- Las juntas Generales de Accionistas, estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como secretario de las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo, actuará como secretario

Ad-hoc, el accionista que fuere designado como tal por la Junta General, previa la iniciación a tratarse el orden del día convocado.- **ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Presidente Ejecutivo, que hará las veces de secretario.- **ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a la junta General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones: a) Deliberar y resolver sobre los balances y estados financieros anuales; b) Considerar y resolver sobre los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la cancelación de pérdidas, así como la formación de reservas, capitalización de reservas o utilidades y pago de dividendos; d) Acordar las reformas a los Estatutos e interpretarlos; e) Conocer y resolver acerca del aumento o disminución de capital autorizado, suscrito y pagado; f) Elegir al Presidente Ejecutivo, Presidente de la Compañía, Apoderados, Comisario y gerentes de área, así como removerlos; g) Fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, Presidente de la Compañía, Apoderados, Gerentes de Área y al Comisario; h) Conocer y resolver los demás asuntos que de conformidad con la Ley o los Estatutos sean de su competencia; i) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Institución, cumpliendo los deberes y ejerciendo las facultades que le otorgan los Estatutos y las Leyes; i) Fijar los montos hasta los cuales el Presidente Ejecutivo por si mismo deberá decidir acerca de las operaciones y negocios sociales que se proponga efectuar y, de los que requieren de aprobación previa de la Junta General de Accionistas; k) Aprobar y reformar las políticas de la Compañía; l) Decidir sobre las figuras, formas, actividades, negocios y operaciones de la Compañía, salvo aquéllos que por Ley o estos Estatutos le corresponda decidir a la Junta General; m) Aprobar y/o modificar el presupuesto de la

Compañía que incluirá los presupuestos administrativos y de operaciones para las distintas oficinas que estableciere la Compañía, que será sometido a su consideración por el Presidente Ejecutivo; n) Dictar y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía; ñ) Acordar la creación o supresión de Agencias y Sucursales; o) Autorizar a los representantes legales de la Compañía dentro de las facultades que le fijan los Estatutos para grabar, hipotecar o dar en prenda los bienes de la Compañía, así como para la compra y venta de bienes inmuebles; p) Autorizar al Presidente Ejecutivo para conceder poderes generales y especiales a nombre de la Compañía; q) Ejercer todas las demás funciones señaladas en estos Estatutos y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la Compañía.-

ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará al Presidente Ejecutivo con todos sus deberes y atribuciones, incluso la representación legal.-

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Reemplazar al Presidente Ejecutivo con todos sus deberes y atribuciones; b) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Compañía las actas de la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás que le asignen los Estatutos, o la Junta General.-

ARTICULO VEINTE Y DOS: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cuatro años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- Si la falta fuere definitiva, la Junta General de Accionistas procederá a la respectiva elección.-

ARTICULO VEINTE Y TRES: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente

Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, con todas las facultades que determinan la Ley y estos Estatutos; b) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por la Ley y los Estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía las actas de Juntas Generales en su calidad de Secretario; e) Poner a consideración de la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones que, en interés de la Compañía y de la buena marcha de los negocios, estime que deben ser conocidos por dicho órgano; f) Mantener a la Junta General de Accionistas informada de la marcha de los negocios sociales y suministrar los datos e informes que solicite; g) Proponer a la Junta General de Accionistas el presupuesto anual Compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general de cada ejercicio, el estado de cuentas, de utilidades, así como el proyecto de memoria con que estos documentos deberán ser conocidos por la Junta General de Accionistas; i) Conceder, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, poderes especiales a otros funcionarios o empleados de la Compañía para el uso de una o más de sus atribuciones delegables; así como nombrar procuradores judiciales; j) Contratar y remover a los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones ciñéndose al presupuesto respectivo; k) Ejercer aquellas funciones que específicamente le

delegue la Junta General y todas las demás que pertenezcan al giro ordinario del negocio de la Compañía.- **CAPITULO CUATRO.- DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL PERSONAL.-** Asistirán al Presidente Ejecutivo en la administración de la Compañía, el Presidente, los Jefes y administradores de Departamento, funcionarios, empleados y de más trabajadores que requiera para la buera marcha de la Compañía.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO: COMPETENCIA.-** Todos los funcionarios y empleados de la Compañía, con excepción de los nombrados en forma directa por la Junta General de Accionistas, y el Comisario, estarán subordinados al Presidente Ejecutivo, bajo sus órdenes e inspección y serán contratados y removidos por él.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS: DESIGNACION DE GERENTES.-** Para la designación de Gerentes el Presidente Ejecutivo deberá obtener la autorización de la Junta General de Accionistas respecto de la persona propuesta, de sus funciones y remuneración.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE: DE LA CALIDAD Y FACULTAD DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán en todo caso los responsables de las áreas para las cuales sean designadas, siendo que los mismos deberán rendir cuentas de su trabajo, siempre los últimos días del mes de diciembre, con la determinación de los trabajos y proyectos ejecutados, así como establecerán los trabajos inconclusos y las proyectos que se encuentran en ejecución y por ejecutarse.- **CAPITULO CINCO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTE Y OCHO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y su respectivo Suplente, sin perjuicio de que lo pueda remover en cualquier momento, o de que lo pueda reelegir indefinidamente; deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- FUNCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponden al Comisario las

siguientes funciones: a) Examinar las operaciones, inventarios, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de las cuentas de la Compañía; b) Hacer arqueos de Caja periódicos; c) Verificar por lo menos trimestralmente y cuando lo estimare conveniente los valores de la Compañía y los que ésta tenga en garantía y custodia; d) Examinar cada mes por lo menos, los balances y demás cuentas; e) Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Compañía estén conformes con las disposiciones legales y las de los Estatutos, con las decisiones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el resultado de sus labores, y dar a ésta y a la Presidencia Ejecutiva los informes que soliciten sobre asuntos relacionados con sus funciones; g) Pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas cuando lo estimare conveniente; y, h) Las demás que le señalen los Estatutos y la Junta General de Accionistas, compatibles con la Ley de Compañías y demás Leyes conexas de la Legislación Ecuatoriana.-

CAPÍTULO SEIS: RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO

TREINTA: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital, por la cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- **ARTICULO TREINTA Y UNO:**

UTILIDADES.- Las obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO VSIETE:**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS:

DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por encontrarse inmersa en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción

a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien haga las veces, ejercerá las funciones de Liquidador.- De existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.-

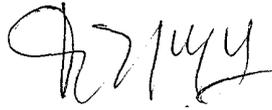
ARTICULO TREINTA Y TRES: LIQUIDACION.- En los casos de liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías.- **CAPITULO OCHO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00)**, y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: _____

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	POR CEN TAJE
VELASCO GUEVARA CARMEN L.	\$ 400,00	\$ 400,00	400	40%
JARA HEREDIA MARITZA A.	\$ 300,00	\$ 300,00	300	30%
MARINO ABAD PLASENCIA V.	\$ 300,00	\$ 300,00	300	30%
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000	100%

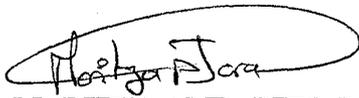
ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el **CIEN POR CIENTO (100%)** del capital suscrito en numerario, conforme el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se acompaña como, documento habilitante.- **CAPITULO INUEVE.-DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Compañía, el Comisario y, en

general, todos los funcionarios, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el que fueron nombrados, continuarán en sus funciones hasta ser reemplazados legalmente, salvo que la Junta General de Accionistas, decidiera lo contrario.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritorios en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello por virtud de los contratos o por disposición de la Ley, y aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- a) Los socios nombran por unanimidad en calidad de Presidente Ejecutivo a la señora **CARMEN LORENA VELASCO GUEVARA** y en calidad de Presidente al señor **MARINO ABAD PLASENCIA VILLAVICENCIO**, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; b) Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno; y, c) Se faculta y/o se autoriza en forma expresa al Doctor Patricio Morales Medina, Abogado de su confianza, a que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se autoriza también y se le da poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere para que obtenga y efectúe con su sola firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, particularmente se le autoriza para

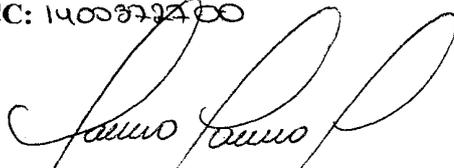
suscribir los formularios del RUC, necesarios para la obtención de dicho documento.- En el Registro de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Le facultan además para que con una simple carta pueda delegar algunas de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Patricio Morales Medina, profesional con matrícula profesional número nueve mil cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.-**



VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA
CC: 1708631500



MARITZA AMPARITO JARA HEREDIA
CC: 1400872400



MARINO ABAD PLASENCIA VILLAVICENCIO
CC: 170636142-3



ECUATORIANA***** V4344V4444
CASADO EDUARDO PATRICIO LLERENA
SUPERIOR ING. QUIMICO
JUAN ELIAS VELASCO
TERESA LUZMILA GUEVARA
QUITO 10/09/2009
10/09/2021

1776049

CIDADANIA 170863150-0
VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA
PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ
22 FEBRERO 1973
002-A 0322 01448 F
PICHINCHA/QUITO
SOZALEZ SUAREZ 1973

REPUBLICA ECUATORIANA
GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

200-0219	1708631500
NOMBRE	CEDULA
VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA	
PROVINCIA	CANTON
PICHINCHA	QUITO
LE MANIFIESTA	
PARTICIPAR	

PREFECTO DEL CANTON

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION LEGAL

CIUDADANIA No. 140037270-0

JARA HEREDIA MARITZA AMPARITO
 MORONA SAN/MORONA/MACAS
 10 ENERO 1981

001-0009 0009 E
 MORONA SANTIAGO MORONA
 MACAS 1981

Maritza Jara



ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE DE LA TORRE: MALES
 NIVEL DE INSTRUCCION: SUPERIOR
 ESTUDIANTE

CARLOS RUFETA JARA SAMANIEGO
 MARTIN CECILIA HEREDIA SANUNGA
 QUITO 20/10/2004

REN 1266941



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

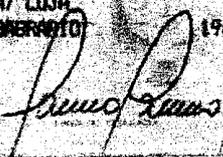
Elecciones 14 de Junio del 2009
 140037270-0 213-0009

JARA HEREDIA MARITZA AMPARITO
 MORONA SANTIAGO MORONA
 MACAS

MUNICIPIO: Numbas & Costas & Toluse 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE FICHINCHA - 60112

1142181 24/11/2009 9:22:32

M


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CIUDADANIA 170636142-3
 PLASENCIA VILLAVICENCIO MARINO ABAD
 LOJA/LOJA/TAGUIL MIGUEL RIGORIO/
 22 ENERO 1960
 D01-2 0189 00256 M
 LOJA/LOJA
 EL SERRANO 1960



ECUATORIANA*****
 CASADO ESTRELLA ALANA ZARAGOZA
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 GILBERTO PLASENCIA
 ROSALTA VILLAVICENCIO
 QUITO 04/01/2008
 04701/2020
 REN 2673991
 Pch




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 16-MARZO-2009
 076-0033 1706361423
 NUMERO Cedula
 PLASENCIA VILLAVICENCIO MARINO ABAD
 ORELLANA PTO. FCD. DE ORELLANA PARROCQUIA
 PTO. FCD. DE ORELLANA ZONA

 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


[Handwritten signature]

00-2011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-12-14

Mediante comprobante No.- 873738916

, el (la) Sr. (a) (ita): LLERENA MORALES EDUARDO PATRICIO

Con C.C.: 1802476687

consignó en este Banco la cantidad de: 1000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :OVERTECH SOLUCIONES TÉCNICAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR
1	VELASCO GUEVARA CARMEN LORENA	1708631500	\$ 400.00 USD
2	JARA HEREDIA MARITZA AMPARITO	1400372700	300.00 USD
3	PLASENCIA VILLAVICENCIO MARINO ABAD	1706361423	300.00 USD
TOTAL			\$ 1,000.00 USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

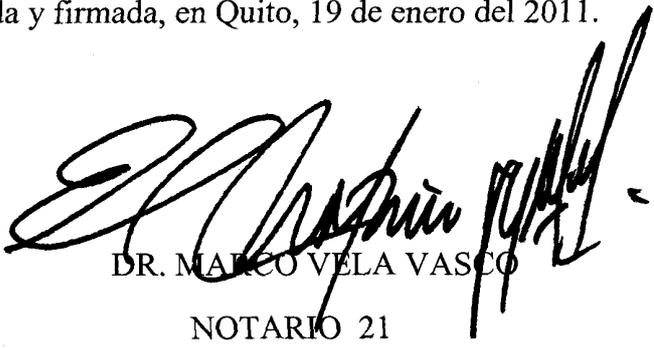
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad. El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 Ejecutiva Agencia Ejecutiva
 Agencia 5 de Diferencia

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, 19 de enero del 2011.

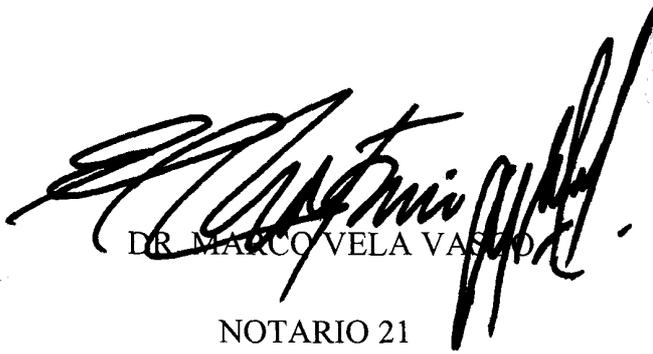



 DR. MARCO VELA VASCO
 NOTARIO 21

no. 3112

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.000657 de 11 de febrero del 2011, mediante la cual el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía "OVERTECH * SOLUCIONES TECNICAS S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 15 de marzo del 2011.




DR. MARCO VELA VASTO

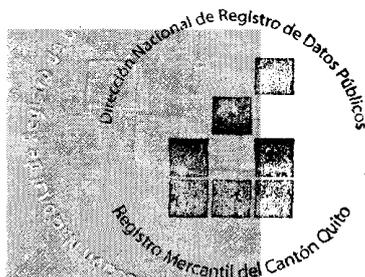


NOTARIO 21

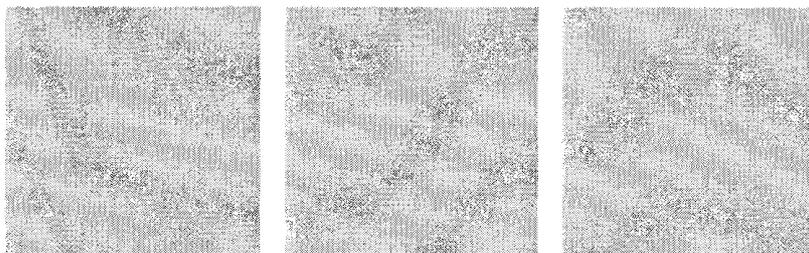


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de febrero del 2.011, bajo el número 3672 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **OVERTECH SOLUCIONES TÉCNICAS S. A.**”, otorgada el 14 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47600.**- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29480

Quito,

18 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OVERTECH SOLUCIONES TECNICAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL